



# INFORME FINAL

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Municipalidad de Quellón



Número de Informe: 600 / 2018  
18 de diciembre de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.116 / 2018  
REF. N° 105.354 / 2018  
CE N° 1.112 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 10  
18 DIC 2018 N° 7.075

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 600, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias al sector privado y ayudas sociales, realizadas por la Municipalidad de Quellón.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN  
QUELLÓN

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.  
Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.113 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 10

18 DIC 2018

N° 7.076

PUERTO MONTT,



210201812187078

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 600, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNANDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN  
QUELLÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 1.114 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 10

18 DIC 2018

N° 7.077



210201812187077

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 600, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias al sector privado y ayudas sociales, realizadas por la Municipalidad de Quellón.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNANDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN  
QUELLÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 1.122 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 10

20 DIC 2018 N° 7.084

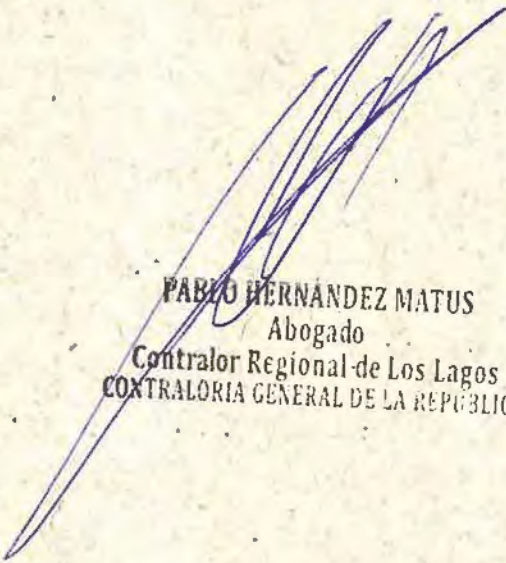
PUERTO MONTT,



210201812207084

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 600, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias al sector privado y ayudas sociales, realizadas por la Municipalidad de Quellón.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 600, de 2018**  
**Municipalidad de Quellón**

**Objetivo:** Practicar una auditoría a los recursos transferidos por la Municipalidad de Quellón a las entidades y personas beneficiarias de subvenciones y aportes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, validando el cumplimiento de los requisitos y la efectiva percepción de los recursos por parte de los beneficiarios; la correcta rendición, sustento y registro contable de las rendiciones de cuenta presentadas por las organizaciones favorecidas; así como las acciones de cobro realizadas por el municipio sobre aquellas partidas que se encontraban pendientes de rendir al término del período auditado.

Preguntas de la auditoría.

- ¿Cumple la entidad edilicia con la normativa y jurisprudencia vigente sobre la entrega de subvenciones y aportes durante el período en examen?
- ¿Mantiene procedimientos efectivos la municipalidad en materias de control interno que permitan acreditar que las transferencias corrientes efectuadas sean utilizadas para los fines previstos y acorde a lo establecido en la normativa aplicable?
- ¿Controla y supervisa que los receptores de fondos públicos rindan oportunamente las transferencias otorgadas, y que no se le hayan entregado nuevos fondos a aquellas organizaciones que no han dado cumplimiento?
- ¿Realiza el órgano comunal controles suficientes que permitan priorizar de forma eficiente las distintas solicitudes de subvenciones, ayudas y/o aportes recepcionadas? (3E)

**Principales resultados**

- Se evidenció que tres subvenciones, al 14 de agosto de 2018, no han sido presentadas a la Municipalidad de Quellón, por parte de las entidades receptoras de fondos, por la suma total de \$ 3.700.000, lo que contraviene lo establecido en la letra a) del artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, debiendo esa autoridad edilicia solicitar a las instituciones privadas individualizadas como Club de Deportes Huracán Quellón, Comunidad Indígena Coihuin y Comité de Agua Potable Rural Chadmo Central, las rendiciones de los subsidios entregados en su oportunidad o en su defecto el reintegro correspondiente a los \$ 700.000, \$ 2.000.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que lo acrediten.
- Se constató que las instituciones, Junta de Vecinos Pedro de Valdivia, y Ayekantun Pellu Danza del Alma, recibieron aportes de la Municipalidad de Quellón por montos de \$ 261.668 y \$ 2.000.000, respectivamente, sin encontrarse rebajados de la contabilidad los aportes entregados durante el año 2016, situación que vulnera lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la referida resolución N° 30, razón por la cual se deberán remitir a esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables que den cuenta de los ajustes relativos a la regularización de los saldos no rebajados en la contabilidad.

- Para el caso de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el decreto de pago N° 599, de 21 de febrero de 2017, se le entregaron aportes por un monto de \$ 3.000.000, sin embargo, se constató que la citada entidad, en el mes de marzo de 2018, rindió cuenta de las transferencias entregadas por el municipio en los años 2015, 2016 y 2017, según da cuenta el oficio N° 104, de 11 de abril de 2018, de la Directora de Control Interno, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, la cual remite los documentos para su revisión respectiva, lo que no se aviene a lo establecido en el artículo 18, de la resolución N° 30, de 2015, debiendo ese municipio, remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del término de la investigación sumaria junto con informar documentalmente las medidas administrativas y de control adoptadas para que, en lo sucesivo, evitar la reiteración de lo ocurrido.
- No fue aportado a esta Entidad de Control el convenio que sustenta la transferencia de recursos a la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, por concepto de gastos operacionales año 2017, por un monto de \$ 3.000.000, lo que incumple lo dispuesto en los artículos 95 y 131 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y artículo 14 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo de Control, por lo procede que la jefatura comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.
- El municipio a través del decreto de pago N° 3.111, de 26 de julio de 2017, aportó la suma de \$ 2.000.000, para el desarrollo de la actividad "Velada Boxeril en Gimnasio Fiscal a fines del mes de Julio 2017", cuya subvención fue rendida con fecha 7 de noviembre de la misma anualidad, la cual presentó como documentación de respaldo el contrato de prestación de servicio del [REDACTED], boxeador profesional, de nacionalidad argentina, por un monto de \$ 1.400.000, lo que no se aviene al artículo 4° de la resolución 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, por lo que procede que la jefatura comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.116 / 2018  
REF. N° 105.354 / 2018

INFORME FINAL N° 600, DE 2018, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS AL  
SECTOR PRIVADO Y AYUDAS  
SOCIALES, REALIZADAS POR LA  
MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN EN EL  
AÑO 2017.

PUERTO MONTT, 13 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Quellón, respecto de las subvenciones entregadas a organizaciones privadas y el otorgamiento de ayudas sociales, durante entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Rodrigo Díaz Carrasco y Cristian Ulloa Romero, auditor y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría al proceso de otorgamiento de subvenciones y aportes a personas jurídicas y naturales, en la Municipalidad de Quellón, considerando entre otras variables, el presupuesto inicial y sus modificaciones, la ejecución presupuestaria, las observaciones sobre rendición de cuentas y las falencias de control indicadas en auditorías e investigaciones especiales anteriores, y el monto del saldo pendiente de rendición de cuenta.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles"; 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", y 17 "Alianzas para Lograr los Objetivos".

### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Quellón, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme el artículo 56, inciso 1°, de la citada ley N° 18.695, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 71 de la precitada ley.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 4°, del aludido cuerpo legal, los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, entre otras, la asistencia social.

En este sentido, cabe indicar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado, en los dictámenes N°s 3.130, de 2015 y 13.367, de 2016, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal antes señalada, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o necesidad manifiesta, conceptos que si bien se utilizan como sinónimos, son diversos, toda vez que por "estado de indigencia" debe entenderse la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado de permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Agregan los citados pronunciamientos, que compete al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de las ayudas, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

A mayor abundamiento, los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y 1° de la ley N° 18.695,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prevén que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la población local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 5°, letra g), de la aludida ley N° 18.695, prevé que los entes edilicios pueden "Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones", precisando el artículo 65, letra g), de dicho cuerpo legal que el Alcalde requerirá al efecto el acuerdo del concejo y que los indicados recursos se conceden "para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 83.680, de 2015, de este origen).

En este orden, corresponde precisar que la atribución que tienen las municipalidades para otorgar subvenciones, constituye una potestad discrecional, de manera que atañe a la respectiva entidad evaluar las peticiones que le formulen los interesados y decidir, en definitiva, sobre la base de los antecedentes que tengan a la vista, si las confiere o no (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.789, de 2014, de esta procedencia).

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E1.153, de 10 de septiembre del 2018, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Quellón, el preinforme de observaciones N° 600, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio Ord. N° 909, de 3 de octubre de 2018, del citado municipio, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los recursos transferidos por la Municipalidad de Quellón a las entidades y personas beneficiarias de subvenciones y aportes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, validando el cumplimiento de los requisitos y la efectiva percepción de los recursos por parte de los beneficiarios; la correcta rendición, sustento y registro contable de las rendiciones de cuenta presentadas por las organizaciones favorecidas; así como las acciones de cobro realizadas por el municipio sobre aquellas partidas que se encontraban pendientes de rendir al término del período auditado.

Adicionalmente, determinar si las transacciones de dicho período, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en conformidad con los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información, validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas, relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada a este Organismo de Control, entre el 1 enero y 31 de diciembre de 2017, el municipio desembolsó la suma de \$ 147.575.953, por concepto de transferencias corrientes al sector privado, correspondientes a 113 instituciones beneficiarias.

El examen se efectuó mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, cuya muestra ascendió a 55 subsidios entregados durante el año 2017, por un monto total de \$ 100.568.413, lo que equivale al 68,15% del universo.

Por su parte, en cuanto a las ayudas sociales, durante el mismo período, el municipio realizó 382 desembolsos por concepto de ayudas sociales en materiales de construcción, aportes fúnebres, dinero en efectivo, pasajes, canastas familiares, medicamentos, entre otros, los que se encuentran registrados en la cuenta contable 215-24-01-007 "Asistencia Social a Personas Naturales", por un monto de \$ 46.136.271.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este caso, la selección de las partidas sujetas a examen, se determinó mediante un muestreo analítico que consideró principalmente aspectos tales como materialidad, descripción del tipo de ayuda social, y riesgo asociado a su utilización, seleccionándose así un total de 30 ayudas sociales, por un monto de \$ 12.067.548, lo que cubre un 26,16% del universo, cuyo detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 1  
UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	EN \$	N°	EN \$	N°
Transferencias al Sector privado	147.575.953	113	100.568.413	55
Ayudas Sociales	46.136.271	382	12.067.548	30
TOTAL	193.712.224		112.635.961	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quellón.

Luego, con el objeto de verificar la entrega de los aludidos beneficios se efectuaron visitas a terreno, seleccionándose para ello una submuestra correspondiente al 25%, de las transferencias al sector privado, alcanzando a 14 personas jurídicas y 8 personas naturales, cuyo detalle se exhibe en el Anexo N° 1.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón, [REDACTED], y puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 23 de mayo de 2018 y el 14 de agosto de 2018.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1. Conciliaciones bancarias.

a) Se observó que, si bien la entidad edilicia mantiene al día las conciliaciones de sus cuentas corrientes bancarias, no existe evidencia de la revisión de ellas por parte del jefe de contabilidad o finanzas, así como tampoco se señala el funcionario responsable de su elaboración.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en la letra e), del punto 3, Normas de Control, del Oficio Circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece, en lo que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente, con la finalidad de resguardar el principio de oposición de funciones en el manejo y/o custodia de fondos, las cuales se deben realizar a lo menos una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez al mes, como asimismo, con lo dispuesto en los puntos 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno y los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su respuesta, la municipalidad señala que, si bien, en la práctica, las conciliaciones son revisadas por la Directora de Administración y Finanzas, no se dejaba evidencia de dicha visación, por lo que se arbitraron las medidas para que dicha situación fuera subsanada a contar del mes de octubre del año en curso.

Agrega en su contestación, que con fecha 28 de septiembre del 2018, se dictó el decreto alcaldicio N° 2.621, que asigna funciones de responsabilidad para la elaboración de las conciliaciones bancarias al señor [REDACTED], respecto de las cuentas corrientes del Banco Estado de Chile, individualizadas con los N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y cuenta N° [REDACTED], del Banco Crédito e Inversiones, BCI; y por otra parte, a la señorita [REDACTED], respecto de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado de Chile. A su vez, el literal c), del citado documento, designa a [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, como la responsable de la revisión de los mencionados instrumentos de control financiero.

Ahora bien, resulta necesario indicar que la acción informada por la autoridad edilicia tendrá efecto en el futuro, sin corregir el hecho objetado, motivo por el que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en adelante, adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar irregularidades como la de la especie, para lo cual se hace necesaria una modificación en el formato de confección de los citados instrumentos de control financiero, de tal modo que estos reflejen la individualización de los procesos de preparación, revisión y aprobación.

b) Efectuada la revisión de las conciliaciones bancarias, se advirtió que la cuenta contable N° 1110301001 "Fondos Extrapresupuestarios" asociada a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco de Crédito e Inversiones, presenta al 31 de diciembre de 2017, un saldo acreedor de \$ 139.446.455.

Lo expuesto, transgrede las instrucciones impartidas mediante el oficio N° 60.820, de 2005, "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación", de este Ente de Control, pertinente a que "Las contabilizaciones con signo negativo deberán efectuarse, únicamente, cuando la normativa legal o contable así lo determine", lo que no acontece en la especie por cuanto, por la naturaleza de la cuenta ésta debería tener saldo deudor, o en su defecto saldo cero.

Al respecto, la autoridad comunal reconoce la observación, manifestando que esto se produjo por un error administrativo, puesto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no se contabilizó el respectivo ingreso con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en cartola bancaria N° 12, y en su lugar, se emitió el egreso N° 30-6019 por el mismo monto depositado. Agrega que, este error fue regularizado con el movimiento contable N° 13-2, de fecha 3 de enero del 2018, lo que se certifica con el libro mayor y los comprobantes contables que adjunta en su contestación.

Atendida la argumentación realizada por el municipio, y los antecedentes aportados en la presente oportunidad, se da por subsanada la observación.

2. Ausencia de revisión por parte de la Dirección de Control.

Se corroboró que la mentada Dirección de Control, no ha efectuado arquezos periódicos a las disponibilidades de fondos y documentos valorizados de esa entidad edilicia, así como tampoco recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de las mercaderías, materiales y bienes de consumo u otros, de acuerdo a lo informado por la encargada de control, mediante certificado sin número de fecha 11 de julio de 2018, hecho que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, toda vez que, en lo que interesa, ellos establecen que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que se procederá a registrar una anotación de demérito a la funcionaria titular en el cargo, junto con instruir la respecto al cumplimiento de sus funciones.

Atendido lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, instruir a la Dirección de Control, la realización de arquezos periódicos de fondos y documentos valorizados, junto con la realización de recuentos físicos de bienes en uso y mercaderías.

3. Ausencia de manuales de procedimiento de la Dirección de Control.

Se constató que la Municipalidad de Quellón no cuenta con manuales de procedimientos que den cuenta del trabajo que debe realizar la Dirección de Control, lo cual fue certificado por [REDACTED], Directora de Control de la referida entidad edilicia, con fecha 11 de julio de 2018.

La ausencia de procedimientos en la materia, no se aviene a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen; que señalan, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, debiendo la documentación relativa a las estructuras de control interno incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

El municipio en su respuesta, manifiesta que se instruirá a la Dirección de Control para que confeccione un manual de procedimientos de dicha unidad, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General.

Considerando que la emisión y formalización del documento que se indica en la respuesta es de materialización futura, cabe mantener la observación, debiendo la jefatura comunal remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la instrucción escrita dirigida a la Dirección de Control Interno, junto con un informe que indique el avance del referido manual.

4. Libro de control de sumarios.

Consultada la Secretaria Municipal sobre el control de los procedimientos disciplinarios, y su estado al 14 de junio de 2018, indicó mediante oficio ordinario S/N, el estado de los sumarios e investigaciones sumarias encontrados desde el año 2015 a la fecha antes citada, advirtiéndose que esa entidad edilicia no cuenta con un libro de sumarios.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el numeral 5 del oficio circular N° 40.806, de 1967, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones sobre la Tramitación de los Sumarios Administrativos y Medidas Tendientes a Resguardar los Intereses Fiscales, ello en concordancia con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 80.102, de 1969 y 74.256, de 2012, que previenen, en lo que interesa, que los órganos administrativos deben llevar, permanentemente al día, un libro de sumarios e investigaciones sumarias, en el cual han de consignarse el acto administrativo que ordena instruir dichos procesos disciplinarios, como asimismo el plazo de su duración y la fecha en que son terminados por resolución a firme, de modo que se pueda apreciar de manera conjunta el estado de tramitación de esa clase de expedientes, en especial, en las visitas inspectivas que realiza este Organismo de Control a los distintos servicios públicos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley N° 10.336, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.909, de fecha 17 de julio de 2018, mediante la cual se asignó a la funcionaria encargada de la unidad de personal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas o a quien lo subrogue, la obligación de llevar el registro de los sumarios e investigaciones sumarias, y el archivo de expedientes de los mismos.

Sin perjuicio de la medida adoptada por el municipio, corresponde mantener la observación, toda vez que lo que se reprochó fue la ausencia de un libro de control de los procedimientos sumarios, por lo que corresponde que esa entidad elabore a la brevedad el citado documento y lo apruebe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante el correspondiente acto administrativo, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5. Falta de realización de arquezos a caja recaudadora.

Se corroboró que la mentada Dirección de Control Interno, no ha efectuado arquezos periódicos a las disponibilidades de fondos y documentos valorizados de esa entidad edilicia, de acuerdo a lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante la aplicación del cuestionario de control interno, realizado el 17 de mayo de 2018.

Lo anterior, vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, toda vez que, en lo que interesa, ellos establecen que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que se procederá a registrar una anotación de demérito a la funcionaria titular en el cargo, junto con instruir la respecto al cumplimiento de sus funciones.

Considerando lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo la autoridad edilicia, instruir a la Dirección de Control, la realización de arquezos periódicos de fondos y documentos valorizados, junto con la realización de recuentos físicos de bienes en uso y mercaderías.

6. Ordenanza sobre subvenciones al sector privado.

Se advirtió que la ordenanza para la entrega de subvenciones al sector privado, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 3.471, de 2010, se encuentra desactualizada, ya que en ella no señala que las rendiciones deben sujetarse a lo señalado en la resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, vulnerándose con ello los principios de responsabilidad y de control a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El municipio señala en su contestación que se encuentra trabajando en comisiones internas, con el propósito de actualizar la referida Ordenanza de Subvenciones Municipal, ajustándose a lo señalado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a los procedimientos actuales, donde se establezcan los principios de responsabilidad y de control a que se encuentran obligadas las entidades que forman parte de la Administración del Estado, documento que se encontrará totalmente tramitado en el transcurso del año calendario.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo informado por el municipio corresponde a acciones de materialización futura, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa jefatura comunal remitir documentadamente a este Organismo de Control, la designación de los funcionarios que integran la comisión que redactará la nueva ordenanza sobre subvenciones al sector privado y el avance de esta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

7. Falta de documentación en los expedientes de ayudas sociales.

Revisados los expedientes de solicitud, aprobación y entrega de ayudas sociales, se constató que, en 6 casos, estos no contaban con el decreto alcaldicio que lo aprueba, situación que incumple lo señalado en el artículo 6° del Reglamento de Ayuda Social, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 106, de fecha 8 de enero de 2015, de esa entidad edilicia.

Ahora bien, cabe precisar que los documentos objetados se encontraban en el expediente de pago del aporte, tal como se exhibe en la tabla N° 2.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, en relación a que "Las estructuras de Control Interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación".

TABLA N° 2  
DETALLE DE LAS AYUDAS SOCIALES QUE NO SE ADJUNTARON EN EL RESPECTIVO DECRETO

RUT	NOMBRE	N° DECRETO ALCALDICIO	N° DE AYUDA SOCIAL
[REDACTED]	[REDACTED]	1.714	543
[REDACTED]	[REDACTED]	2.011	596
[REDACTED]	[REDACTED]	2.239	662
[REDACTED]	[REDACTED]	2.260	663
[REDACTED]	[REDACTED]	2.259	673
[REDACTED]	[REDACTED]	3.056	824

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quellón.

Sobre este punto, la autoridad informa que como municipio, se comprometen a velar por el cumplimiento del numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en relación a que "las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación".

Si bien resulta atendible la medida informada por la referida autoridad edilicia, esta no permite dar por subsanada la observación, por ser un hecho consolidado, que no es posible de enmendar, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, arbitrar las medidas administrativas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesarias, para que los expedientes de ayudas sociales cuenten con toda la documentación exigida en el Reglamento de Ayudas Sociales.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De la revisión de las transferencias corrientes al sector privado, se determinó lo siguiente:

### 1. Falta de formalización de entrega de subvención.

De la muestra examinada, se comprobó que el municipio en 30 ocasiones, no suscribió el respectivo convenio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en el cual se establece que para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, dichas organizaciones deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades y que para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio que debe establecer la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, lo cual no acontece en la especie. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.

Por otra parte, lo descrito no se aviene con el artículo 12 de la ordenanza sobre Subvenciones Municipales, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 3.471, de 2010, en la cual se señala que, "Para la Formalización del otorgamiento de una subvención las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias o Entidades de Derecho Público o Privado sin fines de lucro, se firmará un convenio entre el municipio y la entidad receptora, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 19.418."

El Alcalde subrogante, señala en su contestación que las transferencias mencionadas cumplen con los requisitos de disponibilidad presupuestaria y financiera; con la aprobación según acuerdo del Concejo Municipal y con el acto que aprueba la transferencia, sin embargo, el respectivo convenio no se encontraba tramitado.

Agrega, que por designación (verbal) de funciones, la elaboración y total tramitación de los convenios de transferencias es responsabilidad de la Dirección de Control, en virtud de su obligación de examinar la legalidad de los actos del municipio.

Añade, que, en virtud de lo observado, y teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento de las normas establecidas en la ley y en la Ordenanza de Subvención Municipal, se procederá a registrar una anotación de demérito a la funcionaria en el cargo, junto con instruir la respectiva acción de nulidad de sus funciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que la acción comprometida no permite dar por superado el hecho objetado, toda vez no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

guarda relación con resolver la situación reprochada por esta Entidad de Control, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad edilicia, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo contemplado en su respectiva Ordenanza de Subvenciones al Sector Privado, en lo relativo a la obligación de confeccionar un convenio en las futuras entregas de subvenciones al sector privado que realice, cuyo acuerdo de voluntades, además, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.418, antes citado.

2. Falta de antecedentes para la entrega de ayudas sociales.

Respecto a las 30 ayudas sociales seleccionadas en la muestra, se advirtió que, en 26 casos, estas no contaban con la documentación requerida para acreditar la necesidad de las personas beneficiarias, según se exige en el artículo 6° del Reglamento de Ayuda Social, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 106, de 8 de enero de 2015. El detalle pormenorizado de los incumplimientos se detalla en el anexo N° 3.

En su respuesta la autoridad hace presente que, el Reglamento de Ayudas Sociales, indica que para el otorgamiento de aquellas se deberán adjuntar documentos de respaldo, tales como: certificado de Ficha de Protección Social, fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, respaldo de la propiedad de la vivienda, certificados médicos o cualquier otro documento que respalde la situación de salud a justificar, fotocopia de las liquidaciones de sueldo u otros ingresos económicos, fotocopia de las colillas de pensión, etc."; por lo que estos no son obligatorios ni excluyentes. No obstante lo anterior, se adjuntan a la presente respuesta los documentos faltantes.

Añade, que se deberá actualizar el referido reglamento, ya que en éste aún se alude a la "Ficha de Protección Social, FPS", pese a que desde el año 2016, se trabaja a nivel nacional con el "Registro Social de Hogares", RSH, documento que se utiliza para medir la vulnerabilidad, y a su vez para ver los ingresos económicos del grupo familiar, ya que en dicho RSH aparecen expresamente señalados los ingresos por trabajo, por pensiones y de capital, lo que explica el hecho de que ya no se soliciten las liquidaciones de sueldos, ni las colillas de pensión.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad, junto con los documentos que adjunta en su respuesta, son insuficientes para subsanar el reproche formulado, toda vez que, por las razones expuestas, el municipio no acompañó copia de los documentos que permitan acreditar la situación socioeconómica de los beneficiarios, y tampoco se aportan antecedentes que acrediten la existencia de alguna instrucción impartida por la autoridad, para que los funcionarios dejaran de requerir a las personas beneficiarias, la documentación exigida en el artículo 6° del Reglamento de Ayuda Social.

En este orden de consideraciones, esta Contraloría Regional debe mantener lo observado, razón por la cual le corresponderá a la autoridad comunal arbitrar las medidas tendientes a materializar la acción comprometida, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el referido reglamento actualizado, junto al acto administrativo que lo sancione.

3. Falta de supervisión en el cumplimiento de las subvenciones.

Respecto de las subvenciones entregadas, se determinó una submuestra de 14 beneficiarios, para la realización de las validaciones en terreno, a objeto de verificar el adecuado uso de los recursos entregados y el cumplimiento de lo estipulado en los respectivos convenios celebrados.

Al respecto, se logró contactar a 12 beneficiarios, de los cuales 8, declararon no haber recibido visita por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, para fiscalizar el uso de los recursos, situación que no se condice con lo establecido en el artículo séptimo de los referidos convenios, aprobados mediante decreto alcaldicio N° 2.557, de fecha 3 de octubre de 2017, que dispone que "La ejecución del proyecto debe ceñirse a lo aprobado y especificado en el presupuesto de los proyectos, para lo cual la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de sus oficinas de Deporte, Juventud, Adulto Mayor, Turismo, Medio Ambiente, Cultura y Organizaciones Comunitarias, supervisarán las actividades y gastos propuestos, teniendo como principales objetivos el apoyo en la etapa de ejecución, el aseguramiento del cumplimiento de lo propuesto para la adjudicación, así como el informar acerca de la consecución del proyecto". El detalle pormenorizado se exhibe en el Anexo N° 4.

El edil subrogante en su respuesta, se compromete a modificar los nuevos convenios de subvención, no incluyendo a la Dirección de Desarrollo Comunitario como fiscalizador de los recursos económicos traspasados, sino más bien a la Dirección de Control que es la unidad a la que por normativa le corresponde dicha función.

Al respecto, corresponde señalar que lo planteado por el municipio no responde a lo objetado por esta Contraloría Regional, por consiguiente, dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene lo objetado, sin perjuicio de hacer presente que la autoridad comunal, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, a objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los convenios que celebre, en especial a lo relativo a la supervisión en terreno de la ejecución de los proyectos de subvención, sin perjuicio de que estime conveniente, modificar la unidad responsable de su cumplimiento.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen practicado, tuvo por objeto, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por parte de un funcionario competente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:

1. Diferencia entre el saldo de la conciliación bancaria y el mayor contable.

a) Se determinó una diferencia de \$ 30.302, entre el saldo contable registrado al 31 de diciembre de 2017 en la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente [REDACTED], "Fondos Ordinarios", y el mayor contable de la cuenta N° 111.02.01.001, del Banco Estado de Chile.

b) Cabe agregar que, a esa misma data, dicha entidad edilicia presentaba una diferencia de \$ 5.196.760, entre el saldo conciliado de la cuenta corriente [REDACTED], "Comité Bienestar" y el mayor contable de la cuenta 111-02-01-006, también del Banco Estado de Chile, según se indica a continuación:

TABLA N° 3  
DETALLE DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DE LAS  
CONCILIACIONES BANCARIAS Y LOS DE LOS MAYORES CONTABLES

CUENTA CONTABLE	N° Y DENOMINACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE BANCO AL 31-12-2017 EN \$	SALDO CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31-12-2017 EN \$	DIFERENCIA EN \$
111-02-01-001	[REDACTED], Municipalidad de Quellón-Fondos Ordinarios.	93.039.176	93.008.874	30.302
111-02-01-006	[REDACTED], Municipalidad de Quellón-Comité Bienestar.	939.759	6.136.519	5.196.760
TOTAL		93.978.935	99.145.393	5.227.062

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

Al respecto, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el aludido oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes.

En relación con la materia observada en la letra a), el municipio señala que luego de analizar las conciliaciones y movimientos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contables, lograron identificar que el error se produjo en el tercer trimestre del año 2016, por una duplicidad de ingresos contables, por lo que esa administración, continuará realizando los análisis para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

Por otra parte, respecto a la discrepancia de \$ 5.196.760, presentada en el literal b), la autoridad municipal indica que desde el año 2017, con el objeto de llevar un mayor control presupuestario y contable, se habilitó en el Sistema Modulares Computacionales, área de contabilidad, un módulo exclusivo para las operaciones del Comité de Bienestar; por ende, el mayor contable de la cuenta N° 111.02.01.006, del módulo municipal se dejó de utilizar; registrando a contar de dicha fecha los ingresos y egresos en el mayor asociado a la cuenta contable N° 111.02.01, del nuevo módulo Bienestar.

Agrega, que el saldo informado al 31 de diciembre de 2017, de \$ 939.759, en el módulo municipal y pre-informe, solo fue producto de un error de ingresos ocurrido con fecha 25 de abril de 2017, del movimiento contable N° 25-82; no obstante, a la fecha se encuentra regularizado e ingresado al módulo correspondiente, adjuntando en la respuesta el comprobante contable, junto con el mayor contable de la cuenta N° 111.02.01.006, del módulo municipal con saldo \$ 0 y el mayor contable N° 111.02.01, del módulo bienestar con el saldo conciliado.

Analizada las explicaciones esgrimidas y los antecedentes aportados en la presente oportunidad, cabe mantener la observación respecto del literal a); correspondiente al saldo de \$ 30.302, debiendo esa municipalidad, detectar el error de la cuenta corriente y proceder a efectuar el ajuste contable pertinente, debiendo informar documentadamente de aquello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, respecto a la diferencia de \$ 5.196.760, señalada en la letra b), las acciones llevadas a cabo por ese municipio permiten dar por superado el hecho objetado, por lo que se subsana la observación formulada.

2. Diferencias entre los saldos de las cartolas bancarias y los de las conciliaciones bancarias.

Se verificó que el saldo banco de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017, de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Comité Bienestar", por un monto de \$ 7.401.457, no es concordante con el de \$ 9.513.741, informado por el Banco Estado de Chile, con ocasión de la circularización de saldos realizada por este Organismo de Control, presentándose una diferencia de \$ 2.112.284, situación que no se ajusta a lo establecido en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad municipal indica, en su respuesta, que la situación observada fue regularizada mediante el comprobante contable N° 10-03, de fecha 23 de mayo de 2018, que reconoce el saldo inicial del año 2017 al nuevo módulo de bienestar, que por error en su oportunidad no se registró, lo cual permite subsanar lo objetado.

3. Conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente [REDACTED], "Fondos Ordinarios" del Banco Estado de Chile, al 31 de diciembre de 2017, se determinó lo siguiente:

- a) Depósitos según cartolas no conciliados, por la suma de \$ 450.038.971.
- b) Giros o cargos del banco no registrados en la entidad por la cantidad de \$ 16.560.710.
- c) Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, ascendentes a \$ 510.782.556.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene a lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación con que "Se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

A mayor abundamiento, es dable indicar que la falta de certeza de los montos registrados en la aludida cuenta corriente, afecta a los objetivos generales de la información financiera referidos en el acápite de "Principios Aplicables a la Contabilidad General de la Nación" del capítulo I, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que son obligatorios para las entidades públicas, y que señalan que la información financiera está destinada básicamente para servir a las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios.

A su vez, el hecho de que la Municipalidad de Quellón no haya advertido la situación planteada denota un incumplimiento a lo previsto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Contralor, que impartió instrucciones al sector municipal para el manejo de cuentas corrientes bancarias, y que indica que la finalidad de estas es confrontar las anotaciones, que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Asimismo, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente.

En relación con las materias observadas en las letras a), b) y c), precedentes, el municipio informa que están trabajando constantemente en las operaciones bancarias referentes a las conciliaciones de las cuentas corrientes, a modo de subsanar el desfase o retraso provocado en estas en años anteriores.

Agrega que, al 3 de octubre de 2018, se ha podido identificar y regularizar algunos movimientos de depósito y egresos no conciliados anteriormente, lo que refleja el continuo trabajo que han venido llevando a cabo, en el análisis de los saldos bancarios.

Dado que no se ha concretado la regularización contable financiera reprochada; se mantienen las observaciones, correspondiendo que municipio aclare las discrepancias advertidas y realice los ajustes contables pertinentes, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

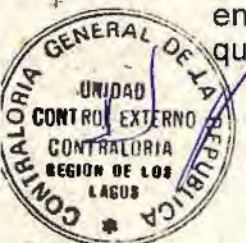
#### 4. Cheques caducos.

Analizada la conciliación bancaria de la cuenta corriente [REDACTED], "Fondos Ordinarios", del Banco del Estado de Chile, se advirtió que 11 cheques girados y no cobrados a dicha fecha, por la suma de \$ 7.438.289, se encuentran caducos al 30 de junio de 2018. El detalle de los documentos se presenta en el Anexo N° 5.

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta contable N° 21601, denominada "documentos caducados", sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal; debe registrarse aplicando el procedimiento contable K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, emanado de esta Entidad de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Finalmente, lo antedicho incumple lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones; vigilar y que se debe adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Por su parte, igualmente se debe tener presente el numeral 57 de dicha norma, el cual señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Al respecto, la autoridad municipal indica, en su respuesta, que los cheques N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], efectivamente están caducos al 30 de junio 2018, comprometiéndose a regularizarlos durante el mes de octubre del presente año, según instruye el procedimiento K-03, oficio CGR N° 36.640, Sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Luego, respecto de los restantes 9 documentos detallados en el anexo N° 5 del preinforme, informa que no corresponden a documentos bancarios "cheques", sino a pagos de proveedores en línea (transferencias), respecto de los cuales en el decreto de pago y en los egresos contables, no se realizó el desglose oportuno y conveniente para cada factura que se pagó al respectivo proveedor, motivo por el cual en la conciliación aún continúan como pendientes, pese a que fueron pagados en su oportunidad en una sola transferencia. Agrega que como ya se identificaron los comprobantes contables, se procederá a subsanar y regularizar las diferencias.

Por último, agrega, que a en atención a lo observado, se procederán a realizar análisis periódicos a los cheques caducados y a realizar los procedimientos ajustándose a la normativa atinente.

Analizada la respuesta del mencionado municipio, resulta necesario mantener lo observado, toda vez que no acompaña los antecedentes que acrediten la regularización contable de los cheques indicados y transferencias de pago a proveedores, debiendo esa entidad edilicia, realizar los ajustes contables pertinentes, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

A su vez, deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, a objeto que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento al procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

5. Partidas negativas en cheques girados y no cobrados.

Revisada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], "Fondos Ordinarios", al 31 de diciembre de 2017, se advirtieron 5 movimientos financieros con saldo acreedor, por la suma total de \$ 6.718.812, según se detalla en la tabla siguiente:

TABLA N° 4  
PARTIDAS NEGATIVAS EN CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS

CARTOLA	CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO EN \$
172	[REDACTED]	30-06-2014	[REDACTED]	-53.200
412	[REDACTED]	30-09-2016	[REDACTED]	-250.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CARTOLA	CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO EN \$
94		30-12-2016	Municipalidad de Quellón	-30.000
461		30-12-2016	Municipalidad de Dalcahue	-382.112
553		30-12-2016	Corporación Municipal de Quellón	-6.003.500
TOTAL EN \$				-6.718.812

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

Lo expuesto, transgrede las instrucciones impartidas mediante el oficio N° 60.820, de 2005, "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación", de este Ente de Control, en lo pertinente a que "Las contabilizaciones con signo negativo deberán efectuarse, únicamente, cuando la normativa legal o contable así lo determine", lo que no acontece en la especie por cuanto, por la naturaleza de la cuenta debería tener saldo deudor o en su defecto cero.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que atendida la naturaleza de activo de la cuenta banco, el saldo que refleja esta partida contable debe ser deudor, por lo que la situación expuesta se contrapone con el principio de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, situación que no se advierte se cumpla en la especie.

El municipio señala en su contestación, que los movimientos con saldo acreedor, corresponden a ajustes contables erróneos realizados principalmente en el año 2016, que transgreden las instrucciones de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, debido a que las contabilizaciones con signo negativo no deben efectuarse.

Agrega en su oficio de respuesta, que se encuentran efectuando los análisis correspondientes, con el propósito de obtener los antecedentes que acrediten los montos observados, para luego, regularizar las inconsistencias contables de las cuentas involucradas, la que serán subsanadas en el transcurso del presente año calendario.

En virtud de lo expuesto, y dado que las medidas informadas dan cuenta de acciones futuras, corresponde mantener la observación, debiendo la Municipalidad de Quellón, concretar los compromisos asumidos en esta ocasión, las cuales tienen relación con regularizar el saldo contable objetado asociado a la cuenta corriente [REDACTED], "Fondos Ordinarios", informando documentadamente de ello a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

6. Falta de entrega de rendiciones de cuentas.

Del análisis de las rendiciones de cuentas por las 55 transferencias al sector privado seleccionadas en la muestra, se determinaron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) No fueron entregadas a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional las cuatro rendiciones de cuentas que se detallan en la tabla N° 5, pese a haber sido solicitadas a través de correos electrónicos de los días 14 y 28 de junio de 2018.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a lo informado por la Directora de Control Interno, mediante Oficio Ordinario N° 151, de 12 de julio de 2018, las referidas rendiciones se ingresaron a la Municipalidad de Quellón a través de la oficina de partes y, posteriormente, fueron derivadas al Administrador Municipal.

TABLA N° 5  
DETALLE DE RENDICIONES DE CUENTAS NO ENTREGADAS A LA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

RUT DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA DE FONDOS	ENTREGA DE SUBSIDIO			FECHA DE INGRESO DE LA RENDICIÓN EN OFICINA DE PARTES
		N° DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	MONTO DEL DECRETO DE PAGO	
65.626.900-6	Comité de Turismo Lago Encantado Colonia Yungay	4.313	02-10-2017	500.000	04-12-2017
65.009.679-7	Comunidad Indígena Lafquen Mapu	4.329	02-10-2017	547.457	04-12-2017
71.564.700-1	JJVV N° 18 Cacique Millalongo Chadmo Central	4.336	02-10-2017	665.000	15-11-2017
65.116.372-2	Comité de Turismo La Ruka del Lonko	4.312	02-10-2017	500.000	04-12-2017
TOTAL				2.212.457	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

Lo indicado precedentemente, contraviene lo señalado en el artículo 27, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y que dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de mantener a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias; agregando el artículo 31 del mismo cuerpo normativo que, toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados.

En su oficio de respuesta, el Alcalde subrogante, señala que, respecto a las 4 rendiciones de cuenta no entregadas a la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional, se dará la instrucción a la Dirección de Control de hacer el seguimiento de las rendiciones, remitiendo los antecedentes encontrados a esta Entidad Fiscalizadora.

b) Por otra parte, se evidenció que tres subvenciones, al 14 de agosto de 2018, no han sido presentadas a la Municipalidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Quellón, por parte de las entidades receptoras de fondos, tal como se exhibe en la tabla siguiente:

TABLA N° 6  
DETALLE DE SUBVENCIONES NO RENDIDAS

RUT DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA DE FONDOS	ENTREGA DE SUBSIDIO		
		N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO EN \$
65.603.110-7	Club de Deportes Huracán Quellón	4.366	02-10-2017	700.000
65.590.170-1	Comunidad Indígena Coihuin	5.149	17-11-2017	2.000.000
65.024.294-7	Comité de Agua Potable Rural Chadmo Central	5150	27-11-2017	1.000.000
TOTAL				3.700.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

Dicha situación vulnera lo establecido en la letra a) del artículo 27 de la resolución N° 30, que señala que las unidades operativas otorgantes serán responsables, entre otras, de exigir la rendición de cuentas la que "deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa".

La entidad edilicia, en su respuesta, informa que se procederá a notificar por escrito a las 3 entidades receptoras de fondos que no han presentado sus rendiciones a la Municipalidad de Quellón, para de esta forma exigir dicho cumplimiento.

Si bien resultan atendibles las medidas informadas por ese municipio respecto de los literales a) y b), precedentes, estas no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que corresponde mantener las observaciones, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, arbitrar las medidas administrativas y de control necesarias, a objeto de velar por el debido resguardo de las rendiciones de cuenta entregadas por las organizaciones del sector privado y a su vez, llevar un adecuado control de las rendiciones que se encuentren pendientes, gestionando así, de forma oportuna, las acciones de cobro respectivas.

No obstante lo anterior, respecto a lo consignado en el literal b), la autoridad edilicia deberá solicitar a las instituciones privadas individualizadas como Club de Deportes Huracán Quellón, Comunidad Indígena Coihuin y Comité de Agua Potable Rural Chadmo Central, las rendiciones de los subsidios entregados en su oportunidad o en su defecto el reintegro correspondiente de los \$ 700.000, \$ 2.000.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que lo acrediten.

A su vez, respecto al literal a), falta de entrega de rendición de cuentas, procede que la jefatura comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.

7. Entrega de recursos con fondos pendientes de rendición.

a) Revisadas las transferencias realizadas durante el año 2017, se constató que las instituciones, Junta de Vecinos Pedro de Valdivia, Rut N° 72.643.400-K, y Ayekantun Pellu Danza del Alma Rut N° 65.842.900-0, recibieron aportes de la Municipalidad de Quellón por montos de \$ 261.668 y \$ 2.000.000, respectivamente, sin encontrarse rebajados de la contabilidad los aportes entregados durante el año 2016.

Al respecto, cabe precisar que, dichas instituciones presentaron sus respectivas rendiciones durante el año 2016, a través de la oficina de partes, las cuales fueron derivadas a la Dirección de Control Interno, lo cual fue informado a este Organismo de Control mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2018, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón. El detalle se presenta en la tabla siguiente:

TABLA N° 7  
ENTREGA DE RECURSOS CON FONDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA DE FONDOS	CUENTA CONTABLE	MONTO ENTREGADO EN EL AÑO 2016 EN \$	N° DECRETO DE PAGO 2017	FECHA	MONTO ENTREGADO EN EL AÑO 2017 EN \$
Ayekantun Pellu Danza del Alma	1210601078	600.000	1.209	29-03-2017	2.000.000
Junta de Vecinos Pedro de Valdivia	1210601279	248.045	4.351	02-10-2017	261.668
TOTAL		848.145			2.261.668

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quellón

La situación antes descrita, vulnera lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la resolución N° 30, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que señala que las unidades operativas serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, asimismo, no se condice con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, en cuanto a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación.

En su respuesta, ese municipio indica que, de acuerdo a los procedimientos administrativos, es requisito excluyente para la realización de la transferencia, el certificado que acredite no poseer deuda con el municipio, el que debe ser otorgado por la Dirección de Control, por tener bajo su responsabilidad la revisión y aprobación de las rendiciones de fondos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, en los dos casos observados por este Organismo de Control, los expedientes de pago acompañan los certificados de no acreditar deuda, N° 39, de fecha 20 de marzo de 2017 y N° 128, de fecha 12 de junio de 2017, respectivamente, los cuales fueron emitidos por la [REDACTED], Directora de Control Interno, los cuales se anexaron en esta ocasión.

Atendido las explicaciones y antecedentes aportados en esta oportunidad, se mantiene la observación, toda vez que no se acredita la regularización contable de los saldos rendidos del periodo año 2016, por lo que el citado municipio, deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables que den cuenta de los ajustes relativos a la regularización de los saldos no rebajados en la contabilidad de esa municipalidad.

A su vez, la autoridad edilicia deberá establecer los procedimientos administrativos necesarios, para que, en lo sucesivo, las rendiciones entregadas al municipio por las entidades privadas, sean revisadas, aprobadas y rebajadas en la contabilidad, de forma oportuna, a objeto de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, lo que implica velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

b) Para el caso de la Policía de Investigaciones, mediante el decreto de pago N° 599, de 21 de febrero de 2017, se le entregaron aportes por un monto de \$ 3.000.000, sin embargo, se constató que la citada entidad, en el mes de marzo de 2018, rindió cuenta de las transferencias entregadas por el municipio en los años 2015, 2016 y 2017, según da cuenta el oficio N° 104, de 11 de abril de 2018, de la Directora de Control Interno, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, la cual remite los documentos para su revisión respectiva.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 18, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que establece que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresadamente fundados por la unidad otorgante", lo que no acontece en la especie.

Al respecto, la autoridad municipal aclara en su respuesta que la Directora de Control, a través del oficio N° 104, de 11 de abril de 2018, informó a la Directora de Administración y Finanzas que las rendiciones de la PDI de los años 2015, 2016 y 2017, se encontraban aprobadas, por lo que procedía realizar la rebaja contable; sin embargo, el mencionado documento no acompañaba las rendiciones visadas para la revisión en la citada unidad de finanzas.

Prosigue, que si bien en el oficio N° 104 se indica que se recepcionaron en el mes de marzo 2018, las rendiciones de cuentas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la PDI; y que con fecha 11 de abril de 2018, se encontraban aprobadas por la Dirección de Control, es necesario señalar que toda vez que se generó una nueva transferencia se adjuntaba el respectivo certificado de no deuda, para las transferencias otorgadas durante el año 2015 y 2016.

Por último, manifiesta la autoridad edilicia, que con motivo de aclarar los hechos administrativos, se procederá a realizar una investigación sumaria que permita identificar eventuales responsabilidades y tomar las medidas necesarias para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

Por consiguiente, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del término de la investigación sumaria junto con informar documentalmente acerca de las medidas administrativas y de control adoptadas para, en lo sucesivo, evitar la reiteración de lo ocurrido.

Además de lo anterior, respecto a las situaciones consignadas en los literales a) y b), precedentes, procede que la jefatura comunal incorpore estas materias en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir en virtud de lo consignado en el punto 6, letra a), del capítulo III, examen de cuentas.

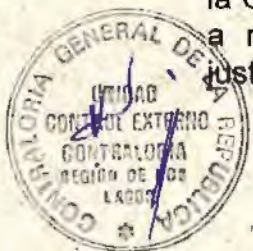
8. Entrega de recursos a la Policía de Investigaciones de Chile, sin aportar convenio.

a) La Municipalidad de Quellón mediante el decreto N° 664, de 16 de febrero de 2017, aprobó el traspaso de fondos a la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, por concepto de gastos operacionales año 2017, por un monto de \$ 3.000.000, transferencia que se materializó a través del decreto de pago N° 599, de 21 de febrero de 2017.

Sobre el particular, corresponde señalar que, con el objeto de validar los términos que sustentan la referida transferencia de recursos a la PDI, fue solicitado el respectivo convenio a la Dirección de Control, documento que no fue entregado por el municipio al 17 de agosto de 2018.

Cabe precisar que el único documento que aportó la entidad edilicia a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, fue el decreto alcaldicio N° 712, del 23 de febrero de 2012, por medio del cual se aprobó un convenio de colaboración entre la Municipalidad de Quellón y la referida entidad policiaca.

En efecto, resulta pertinente recordar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° 27.246, de 2009, ha dispuesto que las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General, por regla general, para los fines de control, están obligados a mantener en sus respectivos archivos la documentación sustentatoria que justifique sus desembolsos, situación que no ocurre en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, lo anterior incumple lo dispuesto en los artículos 131 de la ley N° 10.336, 14 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, toda vez que la falta de la entrega del convenio que sustenta la transferencia para el año 2017, impide efectuar el examen de cuentas respectivo, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, debiendo la Municipalidad de Quellón, remitir el citado convenio en su respuesta al preinforme.

En atención a lo antes expuesto, se observa la suma total de \$ 3.000.0000, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, la municipalidad reconoce que el convenio de colaboración con la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, se encuentra desactualizado, siendo el decreto alcaldicio N° 712, de fecha 23 de febrero de 2012, el último emitido.

Agrega que, respecto a la legalidad del proceso, dicha transferencia se tramitó porque contaba con la disponibilidad presupuestaria y financiera asignada, y con el acuerdo de Concejo Municipal de Quellón que aprueba la misma, lo que se materializó a través del decreto alcaldicio N° 664, de fecha 16 de febrero de 2017, autorizado por el Alcalde subrogante que aprueba la transferencia en los montos indicados.

En consecuencia, el municipio manifiesta que instruirá una investigación sumaria, con motivo de aclarar los hechos administrativos que permitan identificar eventuales responsabilidades y tomar las medidas necesarias para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

b) Ahora bien, según se acreditó, mediante revisión documental de la rendición de cuentas presentada por la PDI, ésta rindió la cantidad de \$ 154.233, correspondiente a dos facturas emitidas con anterioridad a la tramitación y perfeccionamiento de la entrega de los fondos, tal como se exhibe en la tabla siguiente:

TABLA N° 8  
GASTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTREGA DE FONDOS Y  
QUE FUERON INCLUIDOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

RENDICIÓN PRESENTADA POR LA PDI	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	GASTOS FUERA DE PLAZO
E-5 SAESA	Factura electrónica	4333726	21-12-2016	83.208
E-36 SAESA	Factura electrónica	4370584	19-01-2017	71.025
TOTAL				154.233

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

En este contexto, se debe precisar que, resulta improcedente imputar a una subvención gastos efectuados con anterioridad







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la fecha del decreto que así lo dispone, en este caso decreto N° 664, de 16 de febrero de 2017, puesto que sólo en ese momento dicha entidad adquiere certeza que el beneficio ha sido concedido. Además, tales actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, no pueden producir efectos con anterioridad a su dictación (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.504, de 2003, de este origen).

Del mismo modo, transgrede lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de rendición de cuentas, que señala que "Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia".

La autoridad municipal, señala en su oficio de respuesta, que efectivamente la rendición de cuentas presentada por la PDI, por la cantidad de \$ 154.233, corresponden a dos facturas emitidas con anterioridad a la tramitación del aporte, y que, de acuerdo a la designación de funciones, es responsabilidad de Dirección de Control la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas de fondos otorgados.

Agrega en su contestación, que, para esta situación en particular, la mencionada Dirección a través del oficio N° 104, de fecha 11 de abril de 2018, informó a la Dirección de Administración y Finanzas que la rendición no presentaba observaciones.

Atendidos los argumentos esgrimidos en esta ocasión por la Municipalidad de Quellón respecto a los literales a) y b), precedentes, y considerando que corresponden a situaciones consolidadas que no son susceptibles de ser enmendadas, razón por la cual se mantiene las observaciones, corresponde que esa entidad comunal arbitre las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control antes invocadas.

Además de lo anterior, corresponde que respecto de las materias señaladas en las letras a) y b), precedentes, la jefatura comunal incorpore estas materias en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir en virtud de lo consignado en el numeral 6, letra a) y punto 7, literales a) y b), del capítulo III, examen de cuentas.

9. Gastos insuficientemente acreditados.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, revisada las rendiciones de cuentas de las subvenciones seleccionadas en la muestra, se detectaron las siguientes situaciones:

9.1 Organización Indígena Folil Trincao.

La Municipalidad de Quellón, mediante el decreto de pago N° 431, de fecha 9 de febrero de 2017, entregó el aporte de \$ 1.500.000, a la referida Organización Indígena, para desarrollar la actividad de verano denominada 8ª Versión Fiesta "El Caleuche 2017", el cual fue rendido el 31 de marzo de 2017.

Al respecto, la referida entidad, presentó los siguientes documentos en su rendición:

TABLA N° 9  
DETALLE DE GASTOS OBJETADOS

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE DE COMPRA	MONTO EN \$
Contrato de prestación de servicio	25-02-2017	[REDACTED]	Decoración y presentación Bote Caleuche	150.000
Contrato de prestación de servicio	25-02-2017	[REDACTED]	Presentación Grupo Folclórico (Yachaco)	100.000
TOTAL				250.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

9.2 Club de Boxeo y Cultural [REDACTED]

El municipio a través del decreto de pago N° 3.111, de 26 de julio de 2017, aportó la suma de \$ 2.000.000.- para el desarrollo de la actividad "Velada Boxeril en Gimnasio Fiscal a fines mes de Julio 2017", cuya subvención fue rendida con fecha 7 de noviembre de la misma anualidad.

De los gastos rendidos, presentó como documentación el contrato de prestación de servicio con el [REDACTED], boxeador profesional, de nacionalidad argentina, por un monto de \$ 1.400.000.

Para las situaciones descritas en los puntos 9.1 y 9.2, precedentes, se debe hacer presente que, en ambas situaciones, las organizaciones no acompañan la documentación que permita acreditar la inversión.

Al respecto, es menester apuntar que en lo que respecta a una rendición de cuentas, como es el caso que se expone, la aludida resolución N° 30, de 2015, establece en su artículo 4° que para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 95 de la ley N° 10.336, situación que no aconteció en la especie.

Respecto de lo observado en los numerales 9.1 y 9.2, el municipio, en su respuesta indica que ambas rendiciones fueron revisadas y aprobadas, sin observaciones, según consta en oficio N° 142, de fecha 11 de junio de 2018, emitido por la Directora de Control subrogante, [REDACTED], y en el oficio sin número de fecha 16 de octubre del 2017, emitido por el Director de Control subrogante, [REDACTED].

Analizados los argumentos esgrimidos en la presente oportunidad y en atención que solo acompaña en la respuesta los oficios que aprueban las rendiciones por parte de la Dirección de Control, éstos no permiten desvirtuar las observaciones formuladas, debiendo la autoridad edilicia, arbitrar las medidas administrativas necesarias, para que, en lo sucesivo, se evite la reiteración de las situaciones advertidas, velando por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución N° 30, citada previamente y los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 95 de la ley N° 10.336, que señala la documentación de soporte para las rendiciones de cuentas.

Además de lo anterior, corresponde que respecto de las materias señaladas en los puntos 9.1 y 9.2, precedentes, la jefatura comunal incorpore estas materias en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir en virtud de lo consignado en el numeral 6, letra a), punto 7, literales a) y b) y 8 letras a) y b), del capítulo III, examen de cuentas.

Sin perjuicio de ello, esta Sede Regional remitirá copia del presente Informe Final a la Dirección Regional de Puerto Montt, del Servicio de Impuestos Internos, ya que durante la indagación realizada no se advirtió que se haya retenido y/o pagado el impuesto de segunda categoría para personas naturales y naturales extranjeras, según dispone los artículos 42, N° 2 y 60, respectivamente, del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quellón, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 600, de 2018, de este Organismo de Control.

En efecto, procede dar por subsanada las observaciones señaladas en el numeral 1, conciliaciones bancarias, letra b); del capítulo I, aspectos de control interno y numérico 1, diferencia entre el saldo de la conciliación bancaria y el mayor contable, letra b) y numeral 2, diferencias entre los saldos de las cartolas bancarias y los de las conciliaciones bancarias, ambas del acápite III, examen de cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, ese órgano comunal deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que respecta a las situaciones contenidas en los numerales 6, falta de entrega de rendiciones de cuentas, literal a); 7, entrega de recursos con fondos pendientes de rendición, letras a) y b); 8, entrega de recursos a la Policía de Investigaciones de Chile, sin aportar convenio, literales a) y b) y en lo consignado en los puntos 9.1 y 9.2, gastos insuficientemente acreditados, todos del capítulo III, sobre examen de cuentas, corresponde que la autoridad comunal ordene incoar un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que así lo disponga (AC).

2. Sobre lo advertido en el punto 6, letras a) y b), falta de entrega de rendiciones de cuentas, del acápite III, examen de cuentas, ese municipio, deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas administrativas y de control necesarias, a objeto de velar por el debido resguardo de las rendiciones de cuenta entregadas por las organizaciones del sector privado y a su vez, llevar un adecuado control de las rendiciones que se encuentren pendientes, gestionando así, de forma oportuna, las acciones de cobro respectivas (AC).

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a lo consignado en el literal b), ese ente edilicia deberá solicitar a las instituciones privadas individualizadas como Club de Deportes Huracán Quellón, Comunidad Indígena Coihuin y Comité de Agua Potable Rural Chadmo Central, las rendiciones de los subsidios entregados en su oportunidad o en su defecto el reintegro correspondiente a los \$ 700.000, \$ 2.000.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que lo acredite (AC).

3. En lo que atañe a los numerales 9.1 y 9.2, gastos insuficientemente acreditados, del capítulo III, examen de cuentas, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para que, en lo sucesivo, evitar la reiteración de las situaciones advertidas, velando por el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución N° 30, de 2015, y los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 95 de la ley N° 10.336, que señala la documentación de soporte para las rendiciones de cuentas (AC).

A su vez, esta sede Regional remitirá copia del presente Informe Final a la Dirección Regional de Puerto Montt, del Servicio de Impuestos Internos, ya que durante la indagación realizada no se advirtió que se haya retenido y/o pagado el impuesto de segunda categoría para personas naturales y naturales extranjeras, según dispone los artículos 42, N° 2 y 60, respectivamente, del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre lo determinado en los números 3, conciliaciones bancarias, literales a), b) y c), 4, cheques caducos y 5, partidas negativas en cheques girados y no cobrados, todos del capítulo III, examen de cuentas, el municipio deberá aclarar los montos de las partidas objetadas y efectuar los ajustes contables correspondientes, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (C).

A su vez, en lo que respecta al mencionado numeral 4, del acápite III, el municipio deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen (C).

5. En cuanto a lo estipulado en el literal a), del número 7, entrega de recursos con fondos pendientes de rendición, del capítulo III, examen de cuentas, el ente edilicio, deberá, por una parte, remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables que den cuenta de los ajustes relativos a la regularización de los saldos no rebajados en la contabilidad y por otra, establecer los procedimientos administrativos necesarios, para que, en lo sucesivo, las rendiciones entregadas al municipio por las entidades privadas, sean revisadas, aprobadas y rebajadas en la contabilidad, de forma oportuna, a objeto de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, lo que implica velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (C).

6. En lo indicado en el numeral 4, libro de control de sumarios, del acápite I, aspectos de control interno, corresponde a la entidad edilicia disponer, a la brevedad, de un libro control de los procedimientos disciplinarios, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (C).

7. Acerca de lo advertido en el numeral 1, falta de formalización de entrega de subvención, del acápite II, examen de la materia auditada, el municipio deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo contemplado en su respectiva Ordenanza de Subvenciones al Sector Privado, en lo relativo a la obligación de confeccionar un convenio en las futuras entregas de subvenciones al sector privado que realice, cuyo acuerdo de voluntades, además, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.418, antes citado (C).

8. Respecto a lo consignado en el numeral 3, ausencia de manuales de procedimiento de la dirección de control, del capítulo I, aspectos de control interno, la jefatura comunal deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la instrucción escrita dirigida a la Dirección de Control Interno, junto con un informe que indique el avance del referido manual (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. En relación con lo señalado en el punto 2, ausencia de revisión por parte de la dirección de control y numeral 5, falta de realización de arqueos a caja recaudadora, ambos del acápite I, de aspectos de control interno, la autoridad edilicia deberá instruir a la Dirección de Control, la realización de arqueos periódicos de fondos y documentos valorizados, junto con realizar recuentos físicos de bienes en uso y mercaderías (MC).

10. En lo concerniente al punto 6, ordenanza sobre subvenciones al sector privado, del apartado de control interno, la entidad edilicia deberá remitir documentadamente a este Organismo de Control, los nombres de los funcionarios que integrarán la comisión que redactará la nueva ordenanza sobre subvenciones al sector privado y el avance de esta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (MC).

11. Respecto al punto 7, del capítulo I, de aspecto de control interno, falta de documentación en los expedientes de ayudas sociales, el municipio deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para que, en lo sucesivo, los expedientes de ayudas sociales cuenten con toda la documentación exigida en el Reglamento de Ayudas Sociales (C).

12. Acorde a lo mencionado en el número 2 del Acápite II Examen de la Materia Auditada, falta de antecedentes para la entrega de ayudas sociales, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas tendientes a materializar la acción comprometida, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el referido reglamento actualizado, junto al acto administrativo que lo sancione (MC).

13. En cuanto a lo esgrimido en el numeral 3, falta de supervisión en el cumplimiento de las subvenciones, del apartado II, examen de la materia auditada, la autoridad edilicia deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas administrativas necesarias, a objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los convenios que celebre, en especial a lo relativo a la supervisión en terreno de la ejecución de los proyectos de subvención, sin perjuicio de que estime conveniente, modificar la unidad responsable de su cumplimiento (C).

14. En lo referente a lo objetado en el punto 1, diferencia entre el saldo de la conciliación bancaria y el mayor contable, del capítulo III, sobre examen de cuentas, letra a), corresponde que esa municipalidad, detecte el error de la cuenta corriente y proceda a efectuar el ajuste contable pertinente, informando documentalmente de aquello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (MC).

15. Sobre lo advertido en la letra a) del numeral 1, del capítulo I, de aspectos de control interno, el municipio deberá, por una parte, dar estricto cumplimiento al citado decreto exento N° 2.621, que designa a los funcionarios responsables de la preparación, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias y por otra, adecuar el formato de confección de los citados





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

instrumentos de control financiero, de tal modo que estos reflejen la individualización de los procesos antes mencionados (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, la Municipalidad de Quellón, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°6, en un plazo máximo de 60 días hábiles contando desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Dirección de Control del municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, a la Directora de Control, y al Concejo, todos de la Municipalidad de Quellón y a la Dirección Regional Puerto Montt del Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Ud.,



**Viviana Navarrete Nieto**  
**Jefe Unidad**  
**Control Externo**  
**Contraloría Regional de Los Lagos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 1  
DETALLE DE BENEFICIARIOS VISITA EN TERRENO

RUT	NOMBRE	TIPO DE AYUDA
[REDACTED]	[REDACTED]	Ayuda Social
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
65.009.679-7	Comunidad Indígena Lafquen Mapu	Transferencia al Sector Privado
65.117.457-0	Organización Ayudando a la Discapacidad Unión y Esperanza	
65.603.110-7	Club de Deportes Huracán Quellón	
65.355.150-9	Agrupación Folclórica I, Municipalidad de Quellón Archipiélago	
73.491.200-K	Junta de Vecinos Cocauque Nº 22	
65.788.890-7	Club Deportivo Leonel Sánchez Chanco - Yatehue	
73.559.400-1	Junta de Vecinos Nueva Esperanza de Quellón	
65.832.720-8	Centro General de Padres del Jardín Infantil Wilpul Kule	
65.626.900-6	Comité de Turismo Lago Encantado Colonia Yungay	
74.648.900-5	Club Deportivo Cultivos Yadrán	
65.704.400-8	Agrupación Adulto Mayor Sor Teresita de los Andes de Yaldad	
65.867.450-1	Club Deportivo Candelaria	
65.626.900-6	Comité de Turismo Lago Encantado Colonia Yungay	
72.938.900-5	ANFA	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
TRANSFERENCIAS SIN SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

RUT	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA	DECRETO ALCALDICIO		MONTO DEL APORTE EN \$
		N°	FECHA	
65.384.810-2	Agrupación Folclórica Yauquil	227	13-01-2017	2.000.000
65.110.270-7	Club Deportivo Lautaro de Chaildad	330	19-01-2017	1.000.000
65.626.900-6	Comité de Turismo Lago Encantado Colonia Yungay	333	19-01-2017	2.500.000
65.114.080-3	Agrupación Folclórica Brisas del Mar	351	20-01-2017	1.800.000
65.028.868-8	Comité de Turismo Playa Hermosa	351	20-01-2017	1.500.000
65.101.503-0	Comunidad Indígena Fundo Coldita	351	20-01-2017	600.000
73.423.500-8	Junta de Vecinos Nueva Esperanza Isla Chaullin	351	20-01-2017	700.000
73.421.600-3	Junta de Vecinos Arturo Prat de San Antonio	351	20-01-2017	2.000.000
65.903.120-5	Agrupación Folclórica San Francisco de Auchac	351	20-01-2017	1.600.000
65.040.762-8	Conjunto Folclórico Raíces de Santa Rosa	351	20-01-2017	1.800.000
71.564.700-1	Junta de Vecinos N° 18 Cacique Millalongo Chadmo Central	351	20-01-2017	1.200.000
65.035.594-6	Comunidad Indígena Folil Trincao	351	20-01-2017	1.500.000
65.040.966-3	Grupo juvenil Weche Newen	351	20-01-2017	1.000.000
60.506.000-5	Deudores por Transferencias a PDI	664	16-02-2017	3.000.000
65.990.830-1	Agrupación Vecinal de Deportes Quellón	1.019	24-03-2017	3.000.000
65.110.421-1	Comité de Turismo Intereses Especiales Huidad	999	23-03-2017	1.000.000
65.842.900-0	Ayekantun Pellu Danza del Alma	1.045	28-03-2017	2.000.000
65.023.508-8	Agrupación Hijos de Chiloé	1.213	17-04-2017	3.000.000
65.051.101-8	Club Deportivo Escuela de Boxeo de Quellón <sup>1</sup>	1.262	24-04-2017	2.000.000
65.051.101-8	Club Deportivo Escuela de Boxeo de Quellón <sup>1</sup>	2.677	19-10-2017	2.000.000
65.117.298-5	Club de Boxeo Social y Cultural José Pancora Velásquez	1.980	26-07-2017	2.000.000
72.938.900-5	ANFA	2.359	06-09-2017	3.000.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA	DECRETO ALCALDICIO		MONTO DEL APORTE EN \$
		Nº	FECHA	
71.198.900-5	Agrupación Social y Cultural Cuidadores Postrados Newen Quellón	2.565	04-10-2017	1.500.000
65.867.450-1	Cuerpo de Bomberos de Quellón	1.792	05-07-2017	10.000.000
65.590.170-1	Club Deportivo Candelaria	2.890	16-11-2017	2.000.000
65.024.294-7	Comunidad Indígena Coihuin	2.891	16-11-2017	2.000.000
65.023.508-8	Comité de Agua Potable Rural Chadmo Central	2.892	16-11-2017	1.000.000
71.198.900-5	Agrupación Hijos de Chiloé	1.213	17-04-2017	1.500.000
65.832.720-8	Cuerpo de Bomberos de Quellón	3.181	20-12-2017	25.000.000
65.082.646-9	Centro General de Padres del Jardín Infantil Wilpui Kule	3.208	26-12-2017	2.000.000
71.198.900-5	Agrupación Social y Cultural Cuidadores Postrados Newen Quellón	3.209	26-12-2017	1.500.000
TOTAL				86.700.000

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.

1: Corresponde a una subvención de la Organización Club Deportivo Escuela de Boxeo de Quellón por un monto de \$ 4.000.000, pagada en dos cuotas por la suma de \$ 2.000.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 3  
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EXPEDIENTES DE AYUDAS SOCIALES

RUT	NOMBRE	Nº DE AYUDA SOCIAL	FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON PUNTAJE	RESPALDO DE LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA	CERTIFICADO DE AYUDA SOCIAL	CERTIFICADOS MÉDICOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE RESPALDE LA SITUACIÓN DE SALUD A JUSTIFICAR	FOTOCOPIA DE LIQUIDACIONES DE SUELDO U OTROS INGRESOS ECONÓMICOS	FOTOCOPIA DE COLILLAS DE PENSIONES
[REDACTED]	[REDACTED]	10	No	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	37	No	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	53	No	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	113	No	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	168	No	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	320	No	Sí	Sí	No	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	405	No	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	531	No	No	No	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	555	No	No	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	273	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	543	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	537	Sí	No	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	56	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
[REDACTED]	[REDACTED]	120	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 3  
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EXPEDIENTE DE AYUDAS SOCIALES (CONTINUACIÓN)

RUT	NOMBRE	Nº DE AYUDA SOCIAL	FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON PUNTAJE	RESPALDO DE LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA	CERTIFICADO DE AYUDA SOCIAL	CERTIFICADOS MÉDICOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE RESPALDE LA SITUACIÓN DE SALUD A JUSTIFICAR	FOTOCOPIA DE LIQUIDACIONES DE SUELDO U OTROS INGRESOS ECONÓMICOS	FOTOCOPIA DE COLILLAS DE PENSIONES
		285	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		563	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		596	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		597	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		662	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		663	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		673	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		682	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		806	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		824	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		46	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
		88	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE INSTITUCIONES SIN VISITA DE DIDECO

RUT	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO
65.009.679-7	Comunidad Indígena Lafquen Mapu	Construcción de módulos para venta de productos de la comunidad indígena
65.117.457-0	Organización Ayudando a la Discapacidad Unión y Esperanza	Adquisición de 20 equipos tomadores de presión, 6 baños portátiles y 100 apósitos para ir en apoyo de la labor del cuidado de postrados
65.603.110-7	Club de Deportes Huracán Quellón	Equipamiento deportivo, camisetas, salidas de canchas, copas y medallas Fomentar y potenciar el desarrollo de Basquetbol en la comuna de Quellón
65.355.150-9	Agrupación Folclórica I. Municipalidad de Quellón Archipiélago	Segunda etapa implementación ropero percusión
65.788.890-7	Club Deportivo Leonel Sánchez Chanco - Yatehue	Equipamiento deportivo
73.559.400-1	Junta de Vecinos Nueva Esperanza de Quellón	Equipamiento Sede de la Junta de Vecinos con sillas, mesas, loza
74.648.900-5	Club Deportivo Cultivos Yadrán	Equipamiento, adquisición de 30 cortavientos salidas de Cancha talla S, 1 balón de fútbol
65.704.400-8	Agrupación Adulto Mayor Sor Teresita de los Andes de Yaldad	Realizar un Taller de manualidades para el hogar, que permita trabajar con 2 máquinas de coser, una del Grupo y otra para adquirir

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5  
DETALLE DE CHEQUES CADUCOS AL 30 DE JUNIO DE 2018

Nº DE CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO EN \$
████████	20-11-2017	Parroquia Nuestra Señora del Carmen	54.000
██████	22-11-2017		7.160
██████	22-11-2017	████████████████████	350.000
██████	22-11-2017		400.007
██████	23-11-2017		149.730
██████	23-11-2017	████████████████████	230.601
██	27-11-2017	████████████████████	227.758
██	15-12-2017	Municipalidad de Quellón	375.142
██	15-12-2017		5.611.391
████████	20-12-2017	████████████████████	3.500
████████	28-12-2017	████████████████████	29.000
TOTAL			7.438.289

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las conciliaciones bancarias proporcionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quellón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 3. Ausencia de manuales de procedimiento de la Dirección de Control.	Se constató que la Municipalidad de Quellón no cuenta con manuales de procedimientos que den cuenta del trabajo que debe realizar la Dirección de Control, lo cual fue certificado por [REDACTED], Directora de Control de la referida entidad edilicia, con fecha 11 de julio de 2018.	La jefatura comunal deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la instrucción escrita dirigida a la Dirección de Control Interno, junto con un informe que indique el avance del referido manual.				Medianamente Compleja (MC).
I - 4. Libro de control de sumarios.	Consultada la Secretaria Municipal sobre el control de los procedimientos disciplinarios, y su estado al 14 de junio de 2018, indicó mediante oficio ordinario S/N, el estado de los sumarios e investigaciones sumarias encontrados desde el año 2015 a la fecha antes citada, advirtiéndose que esa entidad edilicia no cuenta con un libro de sumarios.	Debiendo ese municipio disponer, a la brevedad, de un libro control de los procedimientos disciplinarios, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I-6. Ordenanza sobre subvenciones al sector privado.	Se advirtió que la ordenanza para la entrega de subvenciones al sector privado, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 3.471, de 2010, se encuentra desactualizada, ya que en ella no señala que las rendiciones deben sujetarse a lo señalado en la resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, vulnerándose con ello los principios de responsabilidad y de control a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional, de Bases Generales de la Administración del Estado.	Esa jefatura comunal deberá remitir documentadamente a este Organismo de Control, los nombres de los funcionarios que integrarán la comisión que redactará la nueva ordenanza sobre subvenciones al sector privado y el avance de esta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC).







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 2. Falta de antecedentes para la entrega de ayudas sociales.	Respecto a las 30 ayudas sociales seleccionadas en la muestra, se advirtió que, en 26 casos, estas no contaban con la documentación requerida para acreditar la necesidad de las personas beneficiarias, según se exige en el artículo 6° del Reglamento de Ayuda Social, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 106, de 8 de enero de 2015.	razón por la cual le corresponderá a la autoridad comunal arbitrar las medidas tendientes a materializar la acción comprometida, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el referido reglamento actualizado, junto al acto administrativo que lo sancione.				Medianamente Compleja (MC).
III - 1. Diferencias entre el saldo de la conciliación bancaria y el mayor contable, letra a).	Se determinó una diferencia de \$ 30.302, entre el saldo contable registrado al 31 de diciembre de 2017 en la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED], "Fondos Ordinarios", y el mayor contable de la cuenta N° 111.02.01.001, del Banco Estado de Chile.	La Municipalidad de Quellón, deberá detectar el error de la cuenta corriente y proceder a efectuar el ajuste contable pertinente, debiendo informar documentadamente de aquello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III- 3. Conciliaciones bancarias, literales a), b) y c).	De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], "Fondos Ordinarios" del Banco Estado de Chile, al 31 de diciembre de 2017, se determinó lo siguiente: a) Depósitos según cartolas no conciliados, por la suma de \$ 450.038.971. b) Giros o cargos del banco no registrados en la entidad por la cantidad de \$ 16.560.710. c) Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, ascendentes a \$ 510.782.556.	Ese municipio deberá aclarar las discrepancias advertidas y realizar los ajustes contables pertinentes, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C).
III - 4. Cheques caducos.	Analizada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], "Fondos Ordinarios", del Banco del Estado de Chile, se advirtió que 11 cheques girados y no cobrados a dicha fecha, por la suma de \$ 7.438.289, se encuentran caducos al 30 de junio de 2018.	La Municipalidad de Quellón deberá realizar los ajustes contables pertinentes, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 5. Partidas negativas en cheques girados y no cobrados.	Revisada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], "Fondos Ordinarios", al 31 de diciembre de 2017, se advirtieron 5 movimientos financieros con saldo acreedor, por la suma total de \$ 6.718.812.	Debiendo la Municipalidad de Quellón, concretar los compromisos asumidos en esta ocasión, las cuales tienen relación con regularizar el saldo contable objetado asociado a la cuenta corriente N° [REDACTED], "Fondos Ordinarios", informando documentadamente de ello a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C).
III - 6. Falta de entrega de rendiciones de cuentas, letra a).	No fueron entregadas a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional las cuatro rendiciones de cuentas que se detallan en la tabla N° 5, pese a haber sido solicitadas a través de correos electrónicos de los días 14 y 28 de junio de 2018.	Ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.				Altamente Compleja (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 6. Falta de entrega de rendiciones de cuentas, literal b).	Por otra parte, se evidenció que tres subvenciones, al 14 de agosto de 2018, no han sido presentadas a la Municipalidad de Quellón, por parte de las entidades receptoras de fondos.	Respecto a lo consignado en el literal b), la autoridad edilicia deberá solicitar a las instituciones privadas individualizadas como Club de Deportes Huracán Quellón, Comunidad Indígena Coihuin y Comité de Agua Potable Rural Chadmo Central, las rendiciones de los subsidios entregados en su oportunidad o en su defecto el reintegro correspondiente a los \$ 700.000, \$ 2.000.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que lo acredite.				Altamente Compleja (AC).
III - 7. Entrega de recursos con fondos pendientes de rendición, letra a).	Revisadas las transferencias realizadas durante el año 2017, se constató que las instituciones, Junta de Vecinos Pedro de Valdivia, Rut N° 72.643.400-K, y Ayekantun Pellu. Danza del Alma Rut N° 65.842.900-0, recibieron aportes de la Municipalidad de Quellón por montos de \$ 261.668 y \$ 2.000.000, respectivamente, sin encontrarse rebajados de la contabilidad los aportes entregados durante el año 2016.	La Municipalidad de Quellón deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables que den cuenta de los ajustes relativos a la regularización de los saldos no rebajados en la contabilidad. Ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.				Altamente Compleja (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 7. Entrega de recursos con fondos pendientes de rendición, literal b).	Para el caso de la Policía de Investigaciones, mediante el decreto de pago N° 599, de 21 de febrero de 2017, se le entregaron aportes por un monto de \$ 3.000.000, sin embargo, se constató que la citada entidad, en el mes de marzo de 2018, rindió cuenta de las transferencias entregadas por el municipio en los años 2015, 2016 y 2017, según da cuenta el oficio N° 104, de 11 de abril de 2018, de la Directora de Control Interno, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, la cual remite los documentos para su revisión respectiva.	Debiendo esa jefatura comunal, remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del término de la investigación sumaria junto con informar documentalmente las medidas administrativas y de control adoptadas para que, en lo sucesivo, evitar la reiteración de lo ocurrido. Ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.				Altamente Compleja (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 8. Entrega de recursos a la Policía de Investigaciones de Chile, sin aportar convenio, letra a).	La Municipalidad de Quellón mediante el decreto N° 664, de 16 de febrero de 2017, aprobó el traspaso de fondos a la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, por concepto de gastos operacionales año 2017, por un monto de \$ 3.000.000, transferencia que se materializó a través del decreto de pago N° 599, de 21 de febrero de 2017. Sobre el particular, corresponde señalar que, con el objeto de validar los términos que sustentan la referida transferencia de recursos a la PDI, fue solicitado el respectivo convenio a la Dirección de Control, documento que no fue entregado por el municipio al 17 de agosto de 2018. Cabe precisar que el único documento que aportó la entidad edilicia a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, fue el decreto alcaldicio N° 712, del 23 de febrero de 2012, por medio del cual se aprobó un convenio de colaboración entre la Municipalidad de Quellón y la referida entidad policiaca.	Corresponde que esa entidad comunal arbitre las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control antes invocadas. Ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 8. Entrega de recursos a la Policía de Investigaciones de Chile, sin aportar convenio, literal b).	Ahora bien, según se acreditó, mediante revisión documental de la rendición de cuentas presentada por la PDI, ésta rindió la cantidad de \$ 154.233, correspondiente a dos facturas emitidas con anterioridad a la tramitación y perfeccionamiento de la entrega de los fondos.	Esa entidad comunal deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control antes invocadas. Ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 9.1. Organización Indígena Folil Trincao.	La Municipalidad de Quellón, mediante el decreto de pago N° 431, de fecha 9 de febrero de 2017, entregó el aporte de \$ 1.500.000, a la referida Organización Indígena, para desarrollar la actividad de verano denominada 8ª Versión Fiesta "El Caleuche 2017", el cual fue rendido el 31 de marzo de 2017. Para las situaciones descritas en los puntos 9.1 y 9.2, precedentes, se debe hacer presente que, en ambas situaciones, las organizaciones no acompañan la documentación que permita acreditar la inversión.	La autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para evitar la reiteración de las situaciones advertidas, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución N° 30, citada previamente y los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 95 de la ley N° 10.336, que señala la documentación de soporte para las rendiciones de cuentas. Adicionalmente, ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena. Sin perjuicio de ello, esta Sede Regional remitirá copia del presente Informe Final a la Dirección Regional de Puerto Montt, del Servicio de Impuestos Internos, ya que durante la indagación realizada no se advirtió que se haya retenido y/o pagado el impuesto de segunda categoría para personas naturales y naturales extranjeras, según dispone los artículos 42, N° 2 y 60, respectivamente, del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta.				Altamente Compleja (AC)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 600, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III – 9.2. Club de Boxeo y Cultura [REDACTED]	<p>El municipio a través del decreto de pago N° 3.111, de 26 de julio de 2017, aportó la suma de \$ 2.000.000.- para el desarrollo de la actividad "Velada Boxeril en Gimnasio Fiscal a fines mes de Julio-2017", cuya subvención fue rendida con fecha 7 de noviembre de la misma anualidad.</p> <p>De los gastos rendidos, presentó como documentación el contrato de prestación de servicio con el [REDACTED], boxeador profesional, de nacionalidad argentina, por un monto de \$ 1.400.000.</p> <p>Para las situaciones descritas en los puntos 9.1 y 9.2, precedentes, se debe hacer presente que, en ambas situaciones, las organizaciones no acompañan la documentación que permita acreditar la inversión.</p>	<p>Debiendo la autoridad edilicia, arbitrar las medidas administrativas necesarias, para evitar la reiteración de las situaciones advertidas, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución N° 30, citada previamente y los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 95 de la ley N° 10.336, que señala la documentación de soporte para las rendiciones de cuentas.</p> <p>Adicionalmente, ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.</p> <p>Sin perjuicio de ello, esta Sede Regional remitirá copia del presente Informe Final a la Dirección Regional de Puerto Montt, del Servicio de Impuestos Internos, ya que durante la indagación realizada no se advirtió que se haya retenido y/o pagado el impuesto de segunda categoría para personas naturales y naturales extranjeras, según dispone los artículos 42, N° 2 y 60, respectivamente, del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta.</p>				Altamente Compleja (AC)





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

